

del proyecto se pretende optimizar el consumo de agua disponible para el riego, mediante la instauración de un sistema más eficaz.

Ubicación del proyecto: El proyecto afectará a terrenos ya utilizados por las infraestructuras del canal dedicados a la agricultura y se instalarán las tuberías por caminos actuales para evitar ocupar fincas particulares, por lo que no se producirá ni cambio en el uso actual del suelo, ni una alteración ambiental de importancia en la zona. De igual manera, hay que reseñar que aunque en zonas próximas a la actuación, hay espacios incluidos en la Red Natura 2000, éstos no se verán significativamente afectados por el desarrollo del proyecto. El área se caracteriza por su naturaleza antrópica y el paisaje presenta una buena capacidad de acogida de las instalaciones que se van a desarrollar.

Características del potencial impacto: Durante la fase de construcción se producirá un impacto moderado, que será mitigado con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada. Aparecen estructuras nuevas tales como casetas de hidrantes y casetas de bombeo que quedarán perfectamente integradas en el medio. Para los residuos generados se dispondrá un vertedero que se repondrá una vez terminada la obra.

En la fase de explotación no se prevén afecciones significativas negativas al medio, ya que con la modernización prevista, se conseguirá una mayor eficiencia del riego, se reducirá el consumo de fertilizantes y los problemas de contaminación que estos ocasionan y se optimizará la aplicación de los productos fitosanitarios a cada cultivo. Las medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación están muy relacionadas con la educación y el asesoramiento ambiental de los agricultores y colectivos implicados en su gestión, aplicando dichas medidas al uso de los recursos hídricos, fertilizantes, fitosanitarios, etc. Teniendo en cuenta la tipología del proyecto, no se prevén aumentos significativos ni en la generación de residuos, ni en la posible contaminación ambiental, ni tampoco en el riesgo de accidentes.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 16 de febrero de 2007, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 19 de febrero de 2007.-El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

6228

ORDEN MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, recoge en su artículo 27 las bases de la gestión planificada de las sequías. El apartado 1 de dicho artículo establece que el Ministerio de Medio Ambiente, para las cuencas intercomunitarias, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía. Dicha declaración implicará la entrada en vigor de Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía. El apartado 2 del mismo artículo encomienda a los Organismos de cuenca la elaboración de dichos planes, en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuenca correspondientes, y que los mismos incluirán las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados planes, previo informe del Consejo del Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación.

Atendiendo a estos requerimientos, la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, en el año 2006, desarrolló un sistema global de indicadores hidrológicos que permite prever las situaciones de sequía y que sirve de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía. Asimismo, los Organismos de cuenca han redactado, para sus respectivos ámbitos, propuestas de «Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía» siguiendo, para alcanzar su integración ambiental, el procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre eva-

luación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La propuesta de cada Plan es el resultado de un proceso de elaboración que se inició con la redacción y sometimiento a consulta pública del Documento Inicial, exigido por la Ley 9/2006, por el que cada Organismo de cuenca, como órgano promotor, comunicaba a la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental, como órgano ambiental, el inicio del proceso de redacción del Plan, exponiendo los parámetros básicos del plan: objetivos, ámbito de aplicación, aproximación al diagnóstico ambiental y territorial, efectos ambientales previsibles, alternativas de actuación y de medidas y criterios estratégicos para el desarrollo de la evaluación ambiental y estratégica del Plan.

Como resultado del proceso de consulta pública del Documento Inicial, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elaboró un Documento de Referencia, fijando los criterios para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental de cada Plan.

A partir de este documento, cada Organismo de cuenca redactó la versión preliminar del Plan y el Informe de Sostenibilidad Ambiental exigido por la Ley 9/2006, sometiendo ambos documentos a información y consulta pública entre el 13 de noviembre de 2006 y el 14 de enero de 2007, anunciado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de noviembre de 2006. Asimismo, en los casos de las cuencas hidrográficas compartidas con Portugal, los planes fueron sometidos a consulta internacional a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de los cauces habituales establecidos por el Convenio de Albufeira.

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas en este proceso de consulta pública, se han introducido modificaciones en las versiones preliminares de los Planes, dando lugar, como resultado final, a la propuesta de planes especiales de sequía.

Las propuestas de Plan, que incorporan los resultados del proceso de información y consulta pública desarrollado de acuerdo con la citada Ley 9/2006, fueron remitidas a los miembros de los Consejos del Agua de cada cuenca, que fueron convocados durante los días 12 y 14 de marzo de 2007 para informar la propuesta de Plan Especial.

Como se establece en el artículo 27 de la Ley 10/2001, los Planes Especiales, una vez informados por el Consejo del Agua de cada cuenca, se han remitido al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación.

En relación al ámbito territorial de aplicación de los planes, el 3 de febrero de 2007 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Dichos ámbitos territoriales, en función de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartado 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, serán coincidentes con el de su plan hidrológico. En este sentido, la disposición final primera del Real Decreto 125/2007, modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, estableciendo que los ámbitos territoriales de los planes hidrológicos coincidirán con los ámbitos territoriales de las demarcaciones, que se fijan en el propio Real Decreto 125/2007. Los planes especiales que aquí se aprueban responden a los ámbitos fijados en el Real Decreto 125/2007, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única del mismo Real Decreto, referente a la adscripción provisional de las cuencas no traspasadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Plan Hidrológico Nacional, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación de los Planes especiales de sequía.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de las cuencas intercomunitarias que a continuación se indican:

a) Confederación Hidrográfica del Norte: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Norte, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 12 de marzo de 2007.

b) Confederación Hidrográfica del Duero: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Duero, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 13 de marzo de 2007.

c) Confederación Hidrográfica del Tago: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Tago, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 14 de marzo de 2007.

d) Confederación Hidrográfica del Guadiana: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica

del Guadiana, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 14 de marzo de 2007.

e) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 14 de marzo de 2007.

f) Confederación Hidrográfica del Segura: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Segura, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 12 de marzo de 2007.

g) Confederación Hidrográfica del Júcar: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Júcar, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 14 de marzo de 2007.

h) Confederación Hidrográfica del Ebro: Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Ebro, informado por el Consejo del Agua de la cuenca el 14 de marzo de 2007.

2. El ámbito territorial de cada uno de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía que se aprueban conforme al apartado 1 será, en todo caso, el definido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única del citado Real Decreto. El Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Norte corresponde a los ámbitos territoriales de la parte española de la demarcación del Norte y de la parte española de la demarcación del Miño-Limia.

Artículo 2. *Publicación y edición.*

Atendiendo el carácter público de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía determinado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cualquier persona podrá consultar el contenido de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía y obtener copias o certificaciones de los extremos del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio. Con este fin los textos de los planes estarán a disposición pública en las siguientes direcciones de los Organismos de cuenca:

- a) Confederación Hidrográfica del Norte: Secretaría General, plaza de España, 2, 33071 Oviedo.
- b) Confederación Hidrográfica del Duero: Secretaría General, calle de Muro, 5, 47004 Valladolid.
- c) Confederación Hidrográfica del Tago: Secretaría General, avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.
- d) Confederación Hidrográfica del Guadiana: Secretaría General, calle de Sinforiano Madroñero, 12, 06071 Badajoz.
- e) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: Secretaría General, plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla.
- f) Confederación Hidrográfica del Segura: Secretaría General, plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia.
- g) Confederación Hidrográfica del Júcar: Secretaría General, avenida de Blasco Ibáñez, 48, 46071 Valencia.
- h) Confederación Hidrográfica del Ebro: Secretaría General, paseo de Sagasta, 24-26, 50071 Zaragoza.

Asimismo los textos de los planes estarán a disposición pública en las páginas electrónicas de los Organismos de cuenca que se relacionan a continuación:

- a) Confederación Hidrográfica del Norte: <http://www.chnorte.es>
- b) Confederación Hidrográfica del Duero: <http://www.chduero.es>
- c) Confederación Hidrográfica del Tago: <http://www.chtago.es>
- d) Confederación Hidrográfica del Guadiana: <http://www.chguadiana.es>
- e) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: <http://www.chguadalquivir.es>
- f) Confederación Hidrográfica del Segura: <http://www.chsegura.es>
- g) Confederación Hidrográfica del Júcar: <http://www.chj.es>
- h) Confederación Hidrográfica del Ebro: <http://www.chebro.es>

El Ministerio de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para la puesta a disposición del público del contenido íntegro de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía aprobados por esta Orden Ministerial y, a tal efecto, promoverá una edición oficial de los mismos.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2007.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA

6229

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de marzo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3351	dólares USA.
1 euro =	157,27	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5802	libras chipriotas.
1 euro =	27,986	coronas checas.
1 euro =	7,4501	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67855	libras esterlinas.
1 euro =	245,99	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7094	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8688	zlotys polacos.
1 euro =	3,3524	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2983	coronas suecas.
1 euro =	33,355	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6190	francos suizos.
1 euro =	88,48	coronas islandesas.
1 euro =	8,1680	coronas noruegas.
1 euro =	7,3815	kunas croatas.
1 euro =	34,6970	rublos rusos.
1 euro =	1,8497	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6542	dólares australianos.
1 euro =	1,5450	dólares canadienses.
1 euro =	10,3158	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,4265	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.158,09	rupias indonesias.
1 euro =	1.251,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6295	ringgits malasios.
1 euro =	1,8736	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,158	pesos filipinos.
1 euro =	2,0257	dólares de Singapur.
1 euro =	42,652	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6270	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de marzo de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

6230

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda ¹.